



RAMA JUDICIAL
 JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
 MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
 REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: CORRECCION DE MANDAMIENTO DE PAGO
 PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MINIMA CUANTÍA
 DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”
 NIT No. 899.999.284-4
 DEMANDADO: RAMIRO FRANCISCO BOLAÑO ARIZA C.C. 77.171.290
 RADICADO: 20001-40-03-007-2020-00427-00.

Valledupar, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). –

Procede el despacho a resolver solicitud de corrección del auto adiado 13 de noviembre de 2020 por medio del cual se libró mandamiento de pago .

SEÑOR
 JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR (CESAR)
 E. S. D.
 REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
 DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”
 DEMANDADO: BOLADO ARIZA RAMIRO FRANCISCO 77171290
 RADICADO: 20001400300720200042700
 ASUNTO: IMPULSO PROCESAL - SOLICITUD CORRECCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO

DANYELA REYES GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., otorga en escritura e instrumental como apoderada por de su firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por darme a usted representación para lo siguiente:

- Mediante auto de fecha 2020-11-13 el Despacho libre mandamiento de pago a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO” contra la señora BOLAÑO ARIZA RAMIRO FRANCISCO.
- El 18 de enero de 2021 la parte demandante radica ante su Despacho solicitud de corrección del mandamiento de pago, contiene lo siguiente: hechos:
 Revisando el mandamiento de pago se evidencia que el Despacho reconoció personería para actuar dentro del proceso en referencia a la Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA.
- Mediante mandatos radicado el 26 de julio de 2021, el 27 de agosto de 2021, el 25 de noviembre de 2021, 17 de febrero de 2022 y 19 de abril de 2022, se revoca la solicitud de corrección del mandamiento de pago.
- Revisando el proceso en la rama judicial no se evidencia actuaciones alguna, transcurrido aproximadamente un año y 8 meses sin que exista pronunciamiento por parte del Despacho.

Confiere la anterior y tramita en cuenta el poder conferido por la Doctora Carolina Abello Otalora, el cual obra dentro del expediente, selicito respetuosamente al Despacho se ordene la corrección del mandamiento de pago y se me reconozca personería para actuar como apoderada dentro del presente proceso y continuar el trámite que corresponde.

Cordialmente,

DANYELA REYES GONZÁLEZ
 C.C. No. 1.052.381.072 de Duitama,
 T.P. No. 198.584 del C.S. de la J.
 FPM C 0687

SEÑOR
 JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR (CESAR) antes JUZGADO SEPTIMO (7) CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
 E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
 DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”
 DEMANDADO: BOLADO ARIZA RAMIRO FRANCISCO 77171290
 RADICADO: 20001400300720200042700

ASUNTO: REITERO - IMPULSO PROCESAL - SOLICITUD CORRECCIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

DANYELA REYES GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., otorga en escritura e instrumental como apoderada por de su firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por darme a usted representación para lo siguiente:

- Mediante auto de fecha 2020-11-13, el Despacho libre mandamiento de pago a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO” contra la señora BOLAÑO ARIZA RAMIRO FRANCISCO.
- El 18 de enero de 2021, la parte demandante radica ante su Despacho solicitud de corrección del mandamiento de pago, contiene lo siguiente: hechos:
 Revisando el mandamiento de pago se evidencia que el Despacho reconoció personería para actuar a la Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA.
- Mediante mandatos radicado el 26 de julio de 2021, el 27 de agosto de 2021, el 25 de noviembre de 2021, 17 de febrero de 2022, 19 de abril de 2022, 24 de mayo de 2022 y 12 de julio de 2022, se revocó respectivamente la solicitud de corrección del mandamiento de pago.
- Revisando el proceso en la rama judicial no se evidencia actuaciones alguna, transcurrido aproximadamente un año y 8 meses sin que exista pronunciamiento por parte del Despacho.

Confiere la anterior y tramita en cuenta el poder conferido por la Doctora Carolina Abello Otalora, el cual obra dentro del expediente, selicito respetuosamente al Despacho se ordene la corrección del mandamiento de pago y se me reconozca personería para actuar como apoderada dentro del presente proceso y continuar el trámite que corresponde.

Cordialmente,

DANYELA REYES GONZÁLEZ
 C.C. No. 1.052.381.072 de Duitama,
 T.P. No. 198.584 del C.S. de la J.
 FPM No. 070-2020

Examinada la demanda se tiene que la Abogada CAROLINA ABELLO OTALORA en calidad de representante legal de AECSA , apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO confiere poder a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ

SEÑOR
 JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR -CESAR.
 (REPARTO)
 E.-S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
 DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”
 DEMANDADO: BOLADO ARIZA RAMIRO FRANCISCO.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C. e identificada con la C.C. No. 22-461.911 de Barranquilla, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta profesional N° 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, identificadas con NIT: 8930099738-9 y con domicilio en esta ciudad, obrando como apoderada especial de la Entidad FONDO NACIONAL DE AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”, haciendo uso de las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública No. 159 del 31 de Enero de 2019 suscrita con la notaria 16 del círculo de Bogotá D.C., en especial la facultad determinada en el numeral 1, denominada: **actos prejudiciales, judiciales y extrajudiciales**, entre los cuales se me otorga la facultad de conferir poderes especiales para la representación de la Entidad FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en todas las diligencias, judiciales, extrajudiciales y administrativas a que hubiere lugar, en defensa de los intereses de la entidad o con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor de la misma. Así las cosas, me permito **CONFERIR PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora DANYELA REYES GONZALEZ, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.381.072 de Duitama y portadora de la Tarjeta Profesional número 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., para que en los términos del artículo 74 y 75 del C.C.P. inicie y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTÍA** en contra de **BOLADO ARIZA RAMIRO FRANCISCO**, domiciliado(s) y residente(s) en esta ciudad e identificado(s) con Cedula de Ciudadanía N° **77171290**. Que, con base en la Escritura Pública número **0873 DEL 29 DE JULIO DE 2016 DE LA NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE VALLEDUPAR** para garantizar la obligación gravó con hipoteca abierta y sin límite de cuantía sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **190-160290** de la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

La apoderada queda autorizada para que cumpla con las exigencias de su despacho en este asunto, y especialmente facultada para transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, solicitar fecha de remate y adjudicación y en general con todas las facultades señaladas en el artículo 77 del Código de General del Proceso para el cumplimiento de este mandato.

De conformidad con lo señalado en el dño. 806 del 2020, me permito adjuntar dirección de notificación de correo electrónico de las suscritas:

- NOTIFICACIONES:
- Dra. Carolina Abello Otálora carolina.abello911@aecea.co
 - Dra. Danyela Reyes González: danyela.reyes@aecea.co

Señor Juez,

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
 C.C. No. 22-461.911 de Barranquilla,
 T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

No obstante en el numeral QUINTO se dispone” QUINTO.- Reconózcase personería jurídica para actuar a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA identificada con C.C. 22’461.911 y TP 129.978 como apoderada judicial de la entidad ejecutante, de conformidad con las facultades conferidas en el poder aportado con el libelo introductor” en lugar de reconocer personería jurídica a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, .

Siendo que el otorgamiento correcto para la personería jurídica correspondía a **DANYELA REYES GONZÁLEZ identificada con C.C. 1.052.381.072 de Duitama y T.P. 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura.**



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Posteriormente, se presencia la renuncia del poder por parte de la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ identificada con C.C. 1.052.381.072 de Duitama y T.P. 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura**, apoderada judicial de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, dentro del proceso de la referencia.

En ese orden de ideas es diáfano el yerro cometido en el reconocimiento de la personería jurídica por lo que el despacho la aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P. procederá a corregir el mentado auto.

Además, se pronuncia este despacho sobre el memorial del poder conferido por la entidad ejecutante a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA identificada con CC No. 1.026.292.154, expedida en Bogotá y portadora de la T.P. No. 315.046 del C.S. de la J., a quien conforme el artículo 75 del C.G. del P. se le reconocerá personería jurídica como apoderada judicial de la entidad ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO con NIT No. 899.999.284-4 en los términos del poder conferido.

Y en consecuencia se tendrá por revocado el poder inicialmente otorgado a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.052.381.072 y T.P. 198.584 del C. S. de la J.

Así las cosas, se

DISPONE.

PRIMERO: COREGIR el numeral QUINTO del auto adiado 13 de noviembre de 2020 que libró mandamiento de pago.

En consecuencia el mentado numeral quedará de la siguiente manera: QUINTO.- Reconócase personería jurídica para actuar a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.052.381.072 y T.P. 198.584 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la entidad ejecutante, de conformidad con las facultades conferidas en el poder aportado con el libelo introductor.”

SEGUNDO: El resto de la providencia quedara incólume.

TERCERO. Téngase por revocado el poder inicialmente otorgado a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.052.381.072 y T.P. 198.584 del C. S. de la J.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica para actuar en el presente proceso a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA identificada con CC No. 1.026.292.154, expedida en Bogotá y portadora de la T.P. No. 315.046 del C.S. de la J a quien conforme el artículo 75 del C.G. del P. se le reconocerá personería jurídica como apoderada judicial de la entidad ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO con NIT No. 899.999.284-4 en los términos y para los fines del poder conferido de conformidad con el artículo 75 del C.G. del P. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA

JUEZ